

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Pertenencia
Demandante	Miguel Galeano Acosta
Demandado	Angelina Acosta Álvarez
Radicado	05001 31 03 008 2021 00078 00
Interlocutorio N°	170
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió de la Oficina Judicial de Medellín, la demanda de la referencia, procede el Despacho a decidir acerca de su admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, estableció que los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, es decir, los que contengan pretensiones superiores a los 150 smlmv.

Para determinar la competencia por el factor cuantía, en el caso de los procesos de pertenencia, el artículo 26 de la misma obra, ordenó:

*"...**En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**...".* Negrilla, subraya y cursiva fuera del texto original.

CASO CONCRETO

A folios 27 del expediente en pdf, reposa copia del impuesto predial unificado del primer trimestre del año 2021, en el que se observa que el valor del predio que se pretende adquirir por prescripción, tiene un valor de ochenta millones diecisiete mil pesos (\$80.017.000).

Atendiendo lo plasmado en las consideraciones, este Despacho no es el competente para conocer del asunto planteado, en razón al factor cuantía, y en consecuencia, se ordenará el rechazo de plano la demanda, y se

dispondrá su remisión a la Oficina Judicial para el reparto a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)